Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de mayo de 2002.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 128, de 4 de junio de 2002)

19378 *LEY 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREÁMBULO

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, establece el canon de saneamiento con naturaleza de ingreso de derecho público de la Hacienda Pública Regional cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines recogidos en ella y, expresamente, a aquellos relacionados con la financiación de los gastos de gestión, explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración, y, en su caso, también con los de las obras de construcción de dichas infraestructuras que pudieran corresponderle.

La Ley establece la modalidad de la tarifa, en cuanto a su estructura binomia, con una parte fija y otra parte variable, así como su diferente valor según los usos domésticos o no domésticos del agua consumida.

Posteriormente, la disposición adicional tercera de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, dispuso que la cuantía de la primeras tarifas del canon de saneamiento, así como la fecha de inicio de su exacción, se establecerían mediante una Ley.

Esta disposición establece, asimismo, que dicha Ley debe incluir la relación completa de las aglomeraciones urbanas con indicación de aquellas en las que sea de aplicación la bonificación establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de 12 de julio.

Artículo único.

Las determinaciones a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas residuales de la Región de Murcia, son las siguientes:

a) Fecha de inicio de la exacción del canon de saneamiento. La fecha de inicio para la exacción del canon de saneamiento será la del 1 de julio de 2002.

b) Tarifas del canon de saneamiento. Con efectos a partir de la fecha anteriormente señalada, las tarifas del canon de saneamiento serán las siguientes:

1. Usos domésticos:

Cuota de servicio: 24 euros/abonado/año.
Cuota de consumo: 0,2 euros/metro cúbico.

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas u otros usos, se aplicará la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio.

Diámetro del contador — mm	Número de abonados asignados
13	1
15	2
20	4
25	8
30	14
40	18
50	30
65	60
80	100
100	170
125	250
> 125	340

2. Usos no domésticos:

A) Cuota de consumo: 0,24 euros/metro cúbico.
B) Cuota de servicio:

< 1.501 metros cúbicos: 24,00 euros/abonado/año.
De 1.501 a 2.500 metros cúbicos/año: 60,10 euros/abonado/año.
De 2.501 a 4.000 metros cúbicos/año: 90,20 euros/abonado/año.
De 4.001 a 6.700 metros cúbicos/año: 150,30 euros/abonado/año.
De 6.701 a 10.000 metros cúbicos/año: 240,420 euros/abonado/año.
De 10.001 a 18.500 metros cúbicos/año: 420,70 euros/abonado/año.
De 18.501 a 37.000 metros cúbicos/año: 721,20 euros/abonado/año.
De 37.001 a 65.000 metros cúbicos/año: 1.502,50 euros/abonado/año.
De 65.001 a 100.000 metros cúbicos/año: 2.404,10 euros/abonado/año.
> 100.000 metros cúbicos/año: 3.906,60 euros/abonado/año.

A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de la Ley 3/2000, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0,1 ni superiores a 4, salvo casos excepcionales en los que, en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno, se establezca un coeficiente corrector inferior.

El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la auto-

rización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas.

No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

C) Relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia.

La relación completa de aglomeraciones urbanas sujetas al canon de saneamiento con indicación de aquellas en las que es de aplicación la bonificación prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Murcia, es la que se incluye en el anexo de esta Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de mayo de 2002.

RAMÓN LUIS VALCÁRCEL SISO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 128, de 4 de junio de 2002)

ANEXO

Relación completa de aglomeraciones urbanas con indicación de la bonificación aplicada en la cuota del canon de saneamiento prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
Abanilla	Abanilla	100
	Mahoya	50
	Barinas	50
	Mascisvenda	50
	Cantón (El)	50
	Cañada de la Leña	50
	Partidor (El)	50
Abarán	Abarán	100
	Estación Férrea (1)	50
	Virgen del Oro	100
	San José Artesano	50
Águilas	Águilas	100
	Geraneos (Los)	50
	Arejos (Los)	50
	Todosol	50
	Urbanización Casica Verde	50
	Rincón de la Casa Grande	50
	Collados Zieschang	50
	Tébar	50
	Gallegos (Los)	50
	Collados Weiss	50
	Cuesta de Gos	50
	Barranco de los Asensios	50
	Canteras (Las)	50
	Cope	50
Albudeite	Albudeite	50
	Cruz (La)	50
Alcantarilla	Alcantarilla	100
Aledo	Aledo	50
	Canales (Las)	50
	Montysol de Espuña	50
	Nonihay	50
Alguazas	Alguazas	100
	Pullas (Las)	50
Alhama de Murcia	Alhama de Murcia	100
	Pueblo Nuevo	50
	Berro (El)	50
	Venta Aledo (La)	50
	Muñoces (Los)	50
	Cabilas (Las)	50
	Casas del Aljibe (Las)	50
	Ventorrillos (Los)	50
	Pavos (Los)	50
	Flotas de Butrón (Las)	50
	Casas Nuevas de la Costera	50
	Molata (La)	50
Archena	Archena	100
	Algaida	100
	Baños (Los)	100
Beniel	Beniel	100
	Mojón (El)	100
	Zeneta (2)	100
	Brazal de Álamos	50
	Brazal de la Raja	50
	Brazal Nuevo	50
	Brazal de la Cruza	50
	Brazal de Pollos	50
Blanca	Blanca	100
	Barrio del Café	100
	Carretera Estación	100
	Estación Férrea (3)	50
	Alto Palomo	100
	Runes	100
Bullas	Bullas	100
	Copa (La)	50
Calasparra	Calasparra	100
	Valentín (4)	50
	Milicianos Altos	50
	Milicianos (Los)	50
	Reposaderas (Las)	50
	Reolid (El)	50
	Marines (Los)	50
	Madriles (Los)	50
	Barriada Estación	50
Campos del Río	Campos del Río	50
	Rodeo 1.º Núcleo Dos	50
	Rodeo 1.º Núcleo Uno	50
Caravaca del Río	Caravaca del Río	50
	Archivel	50
	Barranda	50
	Encarnación (La)	50
	Noguericas	50
	Royos (Los)	50
	Moralejo (El)	50
	Benablón	50

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
	Moral (El)	50
	Hornico (El)	50
	Arrabal	50
	Casicas	50
	Cabezuela	50
	Vereda 50 por 100	50
	Entredicho (El) 50 por 100	50
	Junquera (La) 50 por 100	50
	Retamalejo 50 por 100	50
Cartagena	Cartagena	100
	Algar (El)	100
	Mar Menor (Sur) (5)	100
	Mar de Cristal	100
	Aljorra (La)	50
	Alumbres	100
	Beal	100
	Atamaría	100
	Belones (Los)	100
	Nietos (Los)	100
	Cala Flores	100
	Nietos Viejos (los)	100
	Islas Menores	100
	Albujón	50
	Miranda	50
	Palma (La)	50
	Puebla (La)	50
	Isla Plana	50
	Escombreras	50
	Pozo Los Palos	50
	Cuesta Blanca de Arriba	50
	Beatos (Los) 50 por 100	50
	Camachos (Los) 50 por 100	50
	Borricen	50
	Perín	50
	Central Término 50 por 100	50
	Puertos de Santa Bárbara	50
	Casas (Las)	50
	Cuesta Blanca de Abajo	50
	Urbanización Roche Alto	50
	San Isidro	50
	Chapineta (La)	50
	Guía (La)	50
	Magdalena (La)	50
	Palmero (El)	50
	Madriles (Los)	50
	Galifa (La)	50
	Azohía (La)	50
	Rosiques (Los)	50
	Roses (Los)	50
	Mojón (El) 50 por 100	50
	Urbanización San Ginés	50
	Vereda de Roche	50
	Sánchez (Los)	50
	Ermita Santa Bárbara	50
	Portús (El)	50
	Lomas (Las)	50
	Molinos Gallegos	50
	Jorqueras (Los)	50
	Esparragueral	50
	Navarros (Los)	50
	Cala Reona	50
Cehegín	Cehegín	100
	Valentín (6)	50
	Canara	50
	Cabezo (El)	50

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
	Chaparral	100
	Cortijos de los Guapos	50
	Cañada de Canara	50
	Campillo de los Jiménez	50
	Pila (La)	50
	Algezares	50
	Virgen de la Peña	50
	Escobar	50
	Arroyo Hurtado	50
Ceutí	Ceutí-Lorqui (7)	100
Cieza	Cieza	100
	Fuente Ascoy	50
	Ascoy	50
Fortuna	Fortuna	100
	Garapacha (La)	50
	Baños (Los)	50
	Gineta (La)	50
	Fuente Blanca	50
	Casicas (Las)	50
	Matanza (La)	50
	Capres	50
	Rambla Salada	50
	Peña Zafra de Arriba	50
	Peña Zafra de Abajo	50
	Periquitos (Los)	50
	Reloj (El)	50
	Casica (La)	50
Fuente Álamo	Fuente Álamo	100
	Balsapintada	100
	Cuevas de Reyllo	100
	Cánovas	100
	Almagros (Los)	100
	Paganes (Los)	100
	Pinilla (La)	50
	Palas (Las)	50
	Loma (La)	50
	Escobar (El)	50
	Campillo de Arriba	50
	Vivancos (Los)	50
	Espinar (El)	50
	Campillo de Abajo	50
Jumilla	Jumilla	100
	Estacada (La)	100
	Cañada del Trigo	100
	Alquería (La)	100
	Fuente del Pino	100
	Torre del Rico	100
	Zarza (La)	50
	Cebolletas (Casas)	50
	Conejo (Casas)	50
	Cañas (Casas de las)	50
	Peña Roja	50
	Puerto (Casas del)	50
	Casas de Díaz	5
	Santa Ana	50
	Charco de la Peña	50
	Barahonda Vieja	50
Librilla	Librilla	100
Lorca	Lorca (La Hoya)	100
	La Paca	100
	Zarcilla de Ramos	100
	Almendricos	50
	Zarzadilla de Totana	50
	Puente Pasico	50
	Coy	50
	Parroquia de la Fuensanta	50

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
	Campana (La)	50
	Puente Botero	50
	Avilés	50
	Curas (Los)	50
	Consejero (El)	50
	Iglesia de Morata	50
	Ermita del Ramonete	50
	Guirreta (La)	50
	Purias (Centro)	50
	Doña Inés	50
	Ermita de Santa Gertrudis	50
	Terreras (Las)	50
	Escarihuela (La)	50
	Porvenir (El)	50
	Estanco Serafín	50
	Jopos (Los)	50
	Ugéjar	50
	Camino de Carraclaca	50
	Canales (Las)	50
	Kilómetro 15	50
	Rincón (El)	50
	Cuesta de la Escarihuela	50
	Puerto Muriel	50
	Librilleras (Las)	50
	Campo López	50
	Puntas de Calnegre	50
	Torrealvilla	50
	Cantal (El)	50
	Pardo (El)	50
	Cautivos (Los)	50
	Zuñiga	50
	Altritar	50
	Villaespesa	50
	Feli	50
	Norias (Las)	50
	Henares	50
	Pantano de Puentes	50
	Pozo de la Higuera	50
	Reverte	50
	Venta Ceferino	50
Lorqui	Ceutí-Lorqui (8)	100
	Anchosa (La)	50
Mazarrón	Mazarrón	100
	Cañada de Gallego	50
	Majada (La)	50
	Cañadas del Romero (Las)	50
	Calar (El)	50
	Gañuelas	50
	Cañavates (Los)	50
	Estrecho (El)	50
	Atalaya (La)	50
	Cazadores (Los)	50
	Lorentes (Los)	50
	Balsicas (Las)	50
	Rusticana	50
Molina de Segura	Molina de Segura (Ermita)	100
	Alcayna (La)	100
	Conejos (Los)	100
	Altorreal	100
	Fenazar	100
	Ribera de Arriba	100
	Torrealta	100
	Llano (El)	100
	Ribera de Abajo	100
	Rellano (El)	50

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
	Valientes (Los)	50
	Estación de Archena	50
	Toscas-Chorrico	50
	Pino (El)	50
	Casa Ros	50
	Finca Maximino	50
	Finca Señorita	50
	Casa del Cura	50
Moratalla	Moratalla	50
	Tercia (La)	50
	Sabinar (El)	50
	Cañada de la Cruz	50
	Otos	50
	Calar de la Santa	50
	Mazuza	50
	Odres (Los)	50
	Villar (El)	50
	Benízar	50
	Casa Requena	50
	Inazares	50
	Casicas de San Juan	50
	Risca (La)	50
	Molino (El)	50
	Salmerón	50
	Casas de Aledo	50
	Cobo (El)	50
Mula	Mula	100
	Fuente Librilla	50
	Yéchar	50
	Puebla de Mula (La)	50
	Casas Nuevas	50
	Baños (Los)	50
	Niño (El)	50
Murcia	Murcia Este	100
	Zeneta (9)	100
	Raal (El)	100
	Barqueros	100
	Corvera	100
	Martínez del Puerto (Los)	100
	Sucina	100
	Valladolises	100
	Avileses	100
	Cabezo de la Plata	100
	Lobosillo	100
	Tercia (La)	100
	Baños y Mendigo	100
	Murta (La)	100
	Nuestra Señora de la Fuensanta	50
	Molino de la Vereda	50
	Casa Blanca	50
	San Antonio el Pobre	50
	Teatinos (Los)	50
Ojós	Ojós	50
Pliego	Pliego	100
Puerto Lumbreras	Puerto Lumbreras	100
	Estación	50
	Goñar	50
Ricote	Ricote	50
San Javier	San Javier	100
	Mar Menor (Sur) (10)	100
	Lugarico (El)	50
	Sáez (Los)	50
	Llerena (Lo)	50
	Romero (Lo)	50

Municipio	Aglomeraciones urbanas	Cuota del canon de saneamiento — Porcentaje
San Pedro del Pinatar	San Pedro del Pinatar	100
	Romero (Lo)	50
	Salinas (Las)	50
	Gómez (Los)	50
Torre-Pacheco	Torre-Pacheco	100
	Roldán	50
	Balsicas	50
	Dolores	50
	Jimenado	100
	Santa Rosalía	100
	San Cayetano	50
Torres de Cotillas (Las)	Torres de Cotillas (Las)	100
	Media Legua (La)	50
	Coto (El)	50
Totana	Totana	100
	Charca (La)	50
	Lomas de Abajo	50
	Lomas de Arriba	50
	Tuelas (Los)	50
	Cantareros (Los)	50
	López (Los)	50
	Guardianes (Los)	50
	Ventas (Las)	50
	Venta la Rata	50
	Serranos (los)	50
Ulea	Ulea	100
Unión (La)	Unión (La)	100
	Portmán	100
	Roche	100
	Paredes (Los)	100
	Huertas (Los)	100
	Topares (Los)	50
	Lazareto (El)	50
	Oliveras (Las)	50
Villanueva del Río Segura	Villanueva del Río Segura	100
	Virgen del Carmen	100
Yecla	Yecla	100
	Raspay	100
Santomera	Santomera (Sur)	100
	Santomera (Norte)	100
	Siscar	100
Alcázares (Los)	Alcázares (Los)	100

(1) Esta aglomeración tiene adscrito además un núcleo del municipio de Blanca.

(2) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Murcia.

(3) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Abarán.

(4) Esta Aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Cehegín.

(5) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de San Javier.

(6) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Calasparra.

(7) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Lorquí.

(8) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Ceutí.

(9) Esta aglomeración tiene adscritos además un núcleo del municipio de Beniel.

(10) Esta aglomeración tiene adscritos además núcleos del municipio de Cartagena.

19379 *LEY 4/2002, de 22 de mayo, de Creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2002, de 22 de mayo, de Creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de la Región de Murcia,

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.dos del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREÁMBULO

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, que tiene por objeto regular la prestación, por parte de personas físicas o jurídicas privadas, de servicios de vigilancia y seguridad de personas o bienes, incluye, como personal de seguridad privada a los Detectives Privados, definiendo su ámbito de actuación y las funciones propias.

El Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, en su artículo 10.1 reproduce literalmente la definición anterior dada por la Ley de Seguridad Privada, añadiendo que se consideran conductas o hechos privados los que afecten al ámbito económico, laboral, mercantil-financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilio o lugares reservados.

La Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, desarrollando algunos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, establece en su artículo 5 que los aspirantes a Detectives Privados tendrán que superar, en los Institutos de Criminología o en otros centros oficiales apropiados y habilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, los programas que éstos establezcan, los cuales deben incluir las materias que determine la Secretaría de Estado de Interior, y que comprenderán 180 créditos, cada uno de ellos correspondientes a diez horas de enseñanza, desarrollados como mínimo durante tres cursos lectivos.

La mayoría de los Detectives Privados de la Región de Murcia, 13 de los 16 que se relacionan en el listado emitido por la Unidad Provincial de Seguridad Privada de la Jefatura Superior de Policía de Murcia, reunidos en Asamblea General extraordinaria, nombró una Comisión Gestora que solicitara formalmente la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de la Región de Murcia.

La Constitución Española, en sus artículos 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre el régimen jurídico de las Administraciones públicas, y en el arículo 36 prevé que la Ley regulará las particularidades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La normativa estatal en materia de colegios profesionales está contemplada en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 28 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales. A la Comunidad Autónoma de Murcia le corresponde, en virtud del artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

En uso de esas competencias se promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Pro-